

En principio, antes del comienzo del rodaje de la película, deberá someterse a las autoridades competentes el guión definitivo (incluyendo el diálogo).

Se podrán hacer enmiendas al contrato original cuando éstas sean necesarias, pero éstas deberán ser sometidas a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países, antes de la tirada de la primera copia de la película. Sólo se permitirá el reemplazo de un coproductor en casos excepcionales y a satisfacción de las autoridades competentes de ambos países.

Las autoridades competentes se mantendrán informadas entre sí sobre sus decisiones.

El presente Acuerdo entró en vigor el 3 de junio de 1998, fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los respectivos trámites internos, según se establece en su artículo 19.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 13 de octubre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**24419** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1998 por la que se dictan normas complementarias en materia de autorizaciones de transporte por carretera.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 18 de septiembre de 1998, por la que se dictan normas complementarias en materia de autorizaciones de transporte por carretera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32729, artículo 3, línea tercera, donde dice: «... al régimen previsto en el número 2 de la disposición...», debe decir: «... al régimen previsto en el número 1 de la disposición...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**24420** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 33217, anexo 1, las Comunidades Autónomas señaladas con un dígito, desde el número 1 al número 9, ambas inclusive, deben entenderse publicadas con dos dígitos, desde el 01 al 09.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**24421** *REAL DECRETO 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria.*

El artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 36.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión adoptó en su reunión del día 15 de septiembre de 1998 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 15 de septiembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios, así